



Instituto de Seguridad Social

**R.D. N° 29-2/2008.-**

Montevideo, 4 de setiembre de 2008.-

**LICENCIA POR ANTIGÜEDAD  
DE TRABAJADORES DE LA  
CONSTRUCCIÓN  
Aprobación criterio de acumulación.-**

---

**GCIA.GRAL.7621**

**VISTO:** estas actuaciones relacionadas con el régimen aplicable a la licencia por antigüedad de los trabajadores de la construcción;

**CONSIDERANDO: I)** que de acuerdo a lo informado con fecha 10.07.2008 por el Grupo de Trabajo de la Gerencia de Prestaciones Económicas, el Decreto-ley N° 14.411, del 07.08.1975, que contiene el estatuto legal de los trabajadores comprendidos en el ámbito material y subjetivo de la misma, no refiere en su articulado norma alguna que regule los extremos determinantes del derecho al cobro de la licencia por antigüedad;

**II)** que la regulación de la temática y con carácter general se encuentra en la Ley N° 12.590, del 23.12.1958 y concordantes;

**III)** que frente a la inexistencia de elementos jurídicos obstativos para ampliar el criterio actualmente aplicado y con el objetivo de que el trabajador de la construcción no pierda la antigüedad, el elemento que determinará dicha situación es si la tarea desarrollada por se encuentra o no comprendida dentro del régimen del Decreto-ley N° 14.411, independientemente del empleador de la empresa para quien trabaje;

**IV)** que en esta opción, la ruptura del cómputo para la licencia por antigüedad estaría dada por la vinculación del trabajador a una actividad ajena al amparo de la citada normativa, es decir que mientras se esté ante un trabajador de la construcción comprendido por el Decreto-Ley N° 14.411, sin que medien actividades ajenas al giro entre la desvinculación con una empresa y la vinculación a otra, pueden computarse para la antigüedad los períodos laborados desde el ingreso a la situación estatutaria con independencia de quien ha sido la empresa a través de la cual se verifica el vínculo;

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente;

**EL DIRECTORIO DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL**

**R E S U E L V E :**

- 1°) A EFECTOS DEL CÓMPUTO PARA LA LICENCIA POR ANTIGÜEDAD DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN AMPARADOS POR EL RÉGIMEN DEL DECRETO-LEY N° 14.411 DE 7.08.1975, SE ACUMULARÁN LOS PERÍODOS DESARROLLADOS EN ACTIVIDADES DEL RAMO CON INDEPENDENCIA DE QUE SEAN PRESTADOS EN DIFERENTES EMPRESAS, SIEMPRE QUE NO



*Instituto de Seguridad Social*

**R.D. N° 29-2/2008.-**

EXISTIERE ACTIVIDAD INTERMEDIA EN SECTORES AJENOS AL GIRO DE LA CONSTRUCCIÓN.-

- 2º) PASE A LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PRESTACIONES A SUS EFECTOS.-

**DR. EDUARDO GIORGI**  
**Secretario General**

**ERNESTO MURRO**  
**Presidente**

hbr/mtm